



COMUNIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

130 - 10  
RESOLUCIÓN N° -DP-2012  
(Actuación 107/12)

**VISTO:** la presente actuación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se ha emitido Resolución N° 105-DP-2012 de Avocamiento, a fin de investigar la problemática planteada por el Sr. Hernán Bachiller (DNI: 4.391.748), e intentar determinar si la Administración Pública Municipal le ha afectado derechos en razón de *"no brindarle la seguridad jurídica necesaria relacionada a conocer si es deudor o no. Al haber obtenido el libre deuda una vez, considera que no poseía deudas anteriores a dicha fecha. Si luego, al requerir un nuevo Certificado de libre deuda, se lo niegan atento poseer deudas anteriores, considera no es responsabilidad suya. Así fue manifestado a personal de esta Defensoría al momento de entregar la nota indicada en el primer párrafo."*

Que en su presentación solicitaba intervención en relación a que se le estarían reclamando deudas por infracciones de tránsito anteriores a la emisión de su último registro de conducir. Señaló que en Mayo de 2011 vendió un auto, para lo cual necesitó se le expida Certificado de Libre Deuda, lo cual requirió. En la actualidad ante una nueva venta, no pudo obtenerlo dado que aparecen lo que serían -a su juicio- nuevas deudas.

Que en la presentación se envió un pedido de informe al Tribunal de Faltas II, cuya respuesta mediante Nota N° 678-TFII-2012 recepcionada el 6/6/12 dice: *"se informa que con fecha 29/03/2010 y 16/09/2010 se otorgó libre deuda al Sr. Bachiller Hernán. Asimismo informamos que a la fecha el Sr. Bachiller registra Expte 103955-B-2012 con sentencia cuya suma asciende a PESOS: UN MIL SEISCIENTOS (\$1600), motivo por el cual no es posible la emisión de un libre deuda."*

Que la información fue ampliada y rectificada por personal de ese Tribunal en comunicación telefónica con el Asesor Letrado de esta Defensoría, Dr. Carlos Arrative, a quien se le manifestó que en el sistema se encuentra confeccionado un Certificado de Libre Deuda con fecha 29 de Marzo de 2010 pero el mismo no se entregó. Ello se debe a que, en la práctica se inicia la confección del documento a la vez que se busca sobre la existencia de deudas del requirente. La mayoría de las veces, la confección en el sistema finaliza, pero ante la detección de deudas no se entrega al solicitante.

Que asimismo, se informó que en fecha 16 de Septiembre de 2010 se entregó al Sr. Bachiller un Libre Deuda donde se certifica que se emite el mismo respecto del automóvil Renault Kangoo LAH 792 de propiedad del nombrado. Es decir, no es respecto de su situación personal.

Que todo ello consta en el Tribunal de Faltas II encontrándose disponible para su vista.

Que entonces es clara la imposibilidad de emitir -en la actualidad- un Certificado de Libre Deuda respecto del Sr. Bachiller.

Que es necesario reconocer que si -como dice el denunciante- se le emitió un Certificado Libre Deuda cuando vendió un automovil de su propiedad, y posteriormente la misma Administración Pública Municipal, le reclama deudas por infracciones de tránsito que serían anteriores a la fecha de emisión, evidentemente estamos ante una situación que encuentra su justificativo en lo expresado respecto del certificado emitido el 16/09/2010.

Que corresponde analicemos la siguiente situación: cualquier ciudadano puede solicitar ante

el Tribunal de Faltas II un libre deuda; allí se presentan dos posibilidades: una que lo pida a título personal, y otra que lo haga respecto del dominio del automotor.

Que aún en el caso que se le haya emitido un Certificado de Libre Deuda a título personal, ello no obsta la posibilidad que desde el organismo emisor se haya cometido un error, quizás inducido por el pedido mismo (que se lo haya solicitado respecto del dominio). De todas maneras, la comisión del error, no lo exime de la deuda que posee.

Que entonces, debe concluirse la investigación determinando que la Administración Pública Municipal ningún derecho le ha violado al presentante por las razones ya expresadas.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

## LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

### RESUELVE:

#### ARTICULADO:

1° **CONCLUIR** la investigación en la presente actuación determinando que la Administración Pública Municipal ningún derecho le ha violado al Sr. Hernán Bachiller (DNI: 4.391.748), respecto de la problemática denunciada a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 4 de Mayo de 2012.

2° Comuníquese la presente resolución al interesado y al Tribunal de Faltas II.

3° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4° Tómesese razón. Notifíquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese la actuación.

San Carlos de Bariloche, 13 JUL 2012



*Carlos Arrative*  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

*Roxana Barbieri*  
AC Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche